

AÑO XIV, SERIE II, N.º 57
1926, abr

REVISTA DE CIENCIAS ECONÓMICAS

PUBLICACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

DIRECTORES

Dr. Mario Sáenz
Por la Facultad

Adelino Galeotti
Por el Centro de Estudiantes

Nestor B. Zelaya
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dr. Mario A. de Tezanos Pinto
Raúl Prebisch
Por la Facultad

Dr. José P. Podestá
Dr. Italo Luis Grassi
Por los Graduados

Enrique Julio Ferrarazzo
Emilio Calvo
Por el Centro de Estudiantes

ADMINISTRADOR

Juan C. Chamorro



DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE CHARCAS, 1835
BUENOS AIRES

Ley de contabilidad y contaduría general de la provincia de Mendoza

Organización general

Exentas de toda pretensión científica y didáctica están estas ligeras líneas, que tratan la materia que alude el epígrafe. Creo, sin embargo, que contribuyen modestamente a la divulgación del profuso régimen de contabilidad administrativa actualmente imperante.

J. L. (h.).

I

LEY DE CONTABILIDAD. — CONSIDERACIONES GENERALES

La actual ley en vigencia, data del 29 de octubre de 1896. Es relativamente reciente, si se compara con las de otras provincias (1). Su estructura general es nueva, no sólo por denominación de sus títulos (*tête de chapitre*) hacienda pública, contabilidad del tesoro, contabilidad del ejercicio, contabilidad fiscal, tesorería general; sino también por la concepción técnica de la arquitectura del organismo que rige.

Progenie legítima de la legislación francesa, es una adaptación inteligente a la idiosincrasia de nuestra costumbre administrativa; considero incurrir en pleonismo al decir que de la ley nacional sólo conserva su esencia, difiriendo fundamentalmente en su forma.

(1) Ley nacional de 1870; Santa Fe, 1866; Tucumán, 1897; Santiago del Estero, 1907; Córdoba, 1902; Corrientes, 1902; San Juan, San Luis, Buenos Aires, 1890; Entre Ríos, Catamarcas, Salta, Jujuy, 1891.

El respeto a los principios generales en ella prescritos se aseguran mediante una reglamentación especial, de carácter parcial todavía, pero de un encomiable espíritu de previsión y justicia. Sus disposiciones son claras y precisas, similares a las de la ley nacional, que — dicho sea de paso — es de admirar por su sencillez y claridad y de una relación perfecta entre su espíritu y letra, hecho que no siempre ocurre en nuestra legislación.

Como digo, en la actualidad carece de un reglamento interno que asegure la ejecución de los principios generales y dé normas especiales a cada una de las distintas secciones que comprende contaduría :

El acuerdo de ministro del 5 de julio de 1918, que reglamenta el artículo 52, referente a los procedimientos que deben observar los que manejan caudales públicos, en su pedido y rendición de cuenta, al par que uniforma el método de contabilidad en las habitaciones, a fin de que permita y facilite su contralor.

El decreto del Poder ejecutivo del 25 de julio de 1918, que crea la Oficina de provisiones (suministros) reglamentario de los artículos 77 al 85 de la ley — licitación y contratos — que tiene a su cargo todo lo relacionado con los suministros para el servicio público de las reparticiones dependientes del Poder ejecutivo (administrador), y diversas resoluciones del ministerio de Hacienda y de la Contaduría general, de mero formulismo de índole prácticoburocrático, complementan lo referente a esta materia.

Los caracteres diferenciales con las mismas leyes de otras provincias son :

a) Unificación en un solo órgano de la administración, de la Contaduría de la provincia y la Dirección de rentas;

b) Contabilidad del tesoro, que permite apreciar el estado financiero de la hacienda pública;

c) Oficina de pagos, que tiene a su cargo el abono de los sueldos, exclusivamente, del personal correspondiente a todas las reparticiones públicas de la Capital. Las receptorías de rentas ejercen las funciones de pagadores auxiliares en la jurisdicción de sus respectivos departamentos.

a) La Dirección general de rentas, creada por ley del 20 de noviembre de 1896, quedó refundida en la Contaduría general de la provincia (art. 1º, ley de percepción de rentas). Notable unidad administrativa de exacto ajuste constitucional y financiero que, hace a la gestión pública uniforme, y económica en su procedimiento centralizador, de acción enérgica y rápida, y no es necesario recurrir a la consideración del presupuesto en su dualidad, en sus dos aspectos : el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos para robustecer la razón de ser de su centralización, ya que se puede argüir los

mismos fundamentos por tratarse de una de sus faces : el período de ejecución y contralor administrativo (2).

Como en el momento actual las opiniones a este respecto cobran su debida importancia, las nuevas autoridades de la provincia, entre sus iniciativas de gobierno, propician la separación de estos dos organismos del Estado; es marcada, por otra parte, la tendencia a descentralizar la contabilidad del Estado.

A pesar de haberse argumentado en diversos tonos sobre su inconveniencia, sin embargo no se han opuesto razones sustanciales de principios que convengan sobre las ventajas prácticas de la separación. Los procedimientos de técnica administrativa que aseguran la percepción de la renta son sencillos y simples; los gastos de su recaudación, relativamente económicos, evidencia de manera manifiesta que la acción fiscal se hace sentir en la medida que la prudencia previene; si se producen filtraciones, ya sean de carácter doloso o administrativo, son éstos, hechos regulares de toda administración, originados casi siempre por deficiencia en la fiscalización por la dirección; si las cargas contributivas, a veces no gravitan con el mismo espíritu de equidad, igualdad y justicia, como acontece con algunos ramos impositivos (3), no son responsables los órganos ejecutores, sino sencillamente una odiosa despreocupación gubernativa.

Es indudable que la creación de un nuevo organismo en la administración ofrece perspectivas electorales, y que da facilidad para satisfacer exigencias de comité, pero también no es menos cierto que sus consecuencias son : inflazón injustificada del presupuesto y su corolario, fomento de la burocracia, esto considerando sólo algunas de sus resultantes económicas, que en cuanto a las de orden técnico no hay para qué mencionarlas.

b) Otro aspecto interesante del régimen de contabilidad, es la contabilidad del tesoro; en efecto, esta contabilidad comprende el movimiento del activo y pasivo del Estado, entendiéndose por activo un estado de valores que comprende las propiedades, bienes muebles, obras públicas, títulos, créditos y cualquier otro valor que posea el

(2) A pesar de diversas tentativas aun no se ha creado el Tribunal de cuentas, no obstante estar establecido por la Constitución de la provincia (artículo 181 al 185).

(3) La contribución directa se percibe de acuerdo a la última valuación efectuada en el año 1909. La revaluación automática que debe operarse de acuerdo al artículo 22 de la ley de percepción de rentas, no se practica por abandono, por la absoluta despreocupación reinante en materia administrativa. La recaudación del impuesto que determina el artículo 10°, inciso b, de la ley 854 (pensión a la vejez e invalidez), no se efectúa por las dificultades prácticas de su aplicación, etc.

Estado; y por pasivo las deudas de cualquier clase que sean y que afecten la hacienda pública.

Contabilizados simultáneamente en un diario único, con los resultados de las operaciones del ejercicio, se integran en esta forma los elementos patrimoniales y financieros de la hacienda, permitiendo conocer el estado económico-financiero de la hacienda pública, de la misma manera que si se tratase de una empresa mercantil. Desde luego el sistema de contabilidad por partida doble juega aquí un papel importantísimo; adquiere, por decir así, su plenitud; los detalles, la faz ilustrativa e histórica de cada hecho o acto administrativo, se consignan en las contabilidades auxiliares : contabilidad del ejercicio y contabilidad preventiva del presupuesto, llegándose hasta abrir cuenta a cada partida (4) en los juegos de libros mayores destinados a tal efecto.

Esta característica, que la diferencia netamente de todos los demás sistemas de contabilidad administrativa adoptados en el país, es sin duda alguna un paso hacia la reforma que lógicamente ha de producir la orientación moderna de las funciones del estado social y económico, que suplantará las construcciones que edificaron los antiguos postulados de las concepciones individual y atomista, con sus consecuencias en esta materia, de simple crónica administrativa.

c) La Oficina de pagos, que es la encargada de percibir de Tesorería general el importe total de las planillas de sueldos, para efectuar el abono a cada persona que indique la planilla, viene a establecer el equilibrio armónico en la distribución de funciones asignadas a cada rama de tan importante organismo. Como tesorería general tiene a su cargo la recaudación y pago de todas las entradas y salidas, ordinarias y extraordinarias de la provincia, fácil es comprender el congestionamiento que habría sin el auxilio de esta oficina; es de advertir que estas funciones, Tesorería general sólo las ejerce en la jurisdicción del radio de la Capital. Las receptorías de rentas la subrogan en sus respectivos departamentos.

Esta oficina desenvuelve su acción, casi se puede decir autónoma, ya que la única relación con Tesorería general es con motivo de la percepción de fondos. Sus resultados son óptimos; durante el año 1925 estuvo completamente al día, sin que esto implique, para en caso de objeción, de que en el año 1924 se acumularon en la misma, planillas de sueldos sin su cancelación total, por un valor nominal de seis millones de pesos.

(4) La estructura del presupuesto de Mendoza es título, capítulo, inciso, ítem, tal vez por analogía con la ley de contabilidad.

II

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Contaduría general. El contador. Funciones. — La Contaduría general de la provincia depende del ministerio de Hacienda; tiene a su cargo la contabilidad de la hacienda pública, que comprende la contabilidad del tesoro, del ejercicio, leyes especiales, acuerdos de ministros, etc.; es asesora de los tres ministerios, Gobierno, Industria y Obras públicas, y Hacienda; se rige por disposiciones de la Constitución de la provincia, ley de contabilidad y reglamentarias de la materia.

El contador general de la provincia es el jefe de esta importante repartición del Estado; es un funcionario público nombrado por el Poder ejecutivo con acuerdo del Senado. El título 4° de la ley — contabilidad fiscal — le acuerda la facultad de observar las órdenes de pago, cuando el gasto público no esté debidamente justificado o autorizado por la ley; esta disposición, común en nuestras leyes de contabilidad, no tiene eficacia práctica, ya que disposiciones contrarias la anulan ante la insistencia del Poder ejecutivo.

Como se ve, política y administrativamente Contaduría general tiene los caracteres de entidad autárquica, puesto que recibe sus atribuciones por mandato expreso de la ley, al mismo tiempo que la hace responsable de cada uno de sus actos; sin embargo la misma ley se encarga de indicarle su dependencia, su subordinación jerárquica administrativa, conceptos contradictorios éstos, que tiene por resultado una anarquía continua y cuando no una crisis crónica entre los funcionarios al frente de las mismas, por rozamientos de sus facultades, a menos que se trate de funcionarios sumisos o de un servilismo degradante.

Por otra parte, el derecho de insistencia en las órdenes de pago observadas por Contaduría, vulnera todo principio de orden, que es lo básico de toda administración regular, restándole el *imperium* que debe caracterizar sus actos o anulándole las facultades que la misma ley le acuerda con sus atributos de libertad, discernimiento e intención.

Cada vez se hace sentir más la necesidad de la derogación de este derecho, que fatalmente conduce a todo gobierno a deslizarse en una pendiente delictuosa, ya que se arbitran en la misma ley otros medios para casos especiales de orden público o necesidades de carácter urgente. Corroboran estas apreciaciones, casos recientes que son del dominio público: los resultados de las investigaciones que se practicaron para verificar la percepción e inversión de los caudales pú-

blicos, hechos por funcionarios o empleados de algunas provincias; los casos de Jujuy, Santiago del Estero, Mendoza y San Juan es uno de los argumentos serios que pueden oponerse, ya que las disposiciones del capítulo séptimo del Código penal es letra muerta en nuestra costumbre administrativa (5).

Para realizar su cometido, Contaduría general comprende las siguientes divisiones o secciones :

Dirección : Organó volitivo o dispositivo de Contaduría, que dirige la tramitación de la recaudación y de la inversión de las rentas, con sujeción a los principios de contabilidad fiscal; que inspecciona y fiscaliza directamente a las oficinas encargadas del manejo de fondos públicos. Produce dictámenes especiales. La secundan secretaría y archivo administrativo de las cuentas de recaudación o inversión de la renta.

Organos directivos-ejecutivos :

Sección impuestos : Esta sección tiene a su cargo la emisión de los boletos para la recaudación de los impuestos, liquidándolos de conformidad a las leyes que los crean. Lleva la contabilidad auxiliar de los mismos, además de los valores a reembolsar, cuando se trata de impuestos sujetos a posible repetición, como se sabe, la regla en materia impositiva es *solve et repete*.

Sección receptorías de rentas : Las diez y siete rectorías de rentas, una en cada departamento, tienen el carácter de agentes del ministerio de Hacienda como habilitados, y son representantes de Contaduría general. Recaudan las rentas públicas de conformidad a las leyes vigentes y ejercen las funciones de pagadores auxiliares en sus respectivas jurisdicciones, etc.

Sección inspección y fiscalización : La inspección de rentas, como lo indica su nombre, es la encargada de inspeccionar y fiscalizar el funcionamiento de cada una de las diez y siete receptorías de rentas de la provincia, y movimiento de productos que se exportan gravados con impuestos.

Sección control : Tiene a su cargo el contralor de la renta, sus funciones son múltiples y complejas, asegura la efectividad de los ingresos que deben abonar los contribuyentes en cumplimiento de las leyes impositivas, en la forma que lo establecen los reglamentos de las mismas. Controla la emisión y cobro de los boletos de impuestos, incluso los que se abonan por Tesorería general o receptorías de rentas. Tiene bajo su dirección el cuerpo de guardas fiscales destacado en las estaciones del ferrocarril.

Sección avalúos y padrones : Esta sección lleva el movimiento de

(5) C. penal, lib. 2º, título XI, cap. VII, *Malversación de caudales públicos*.

la propiedad raíz de la provincia, por su intermedio se tramitan las boletas de transferencia; hipotecas; compraventas, empadronamientos, nuevos registros, modificaciones de avalúos, además tiene a su cargo la dirección y fiscalización de los avalúos parciales o generales que se practiquen. Produce los informes que solicita el Poder judicial, etc.

Sección ajuste y rendiciones de cuentas. — Su misión es el examen y juicio de toda planilla por sueldos o gastos fijos, cuentas y demás documentos que importen un gasto público u obligación con el tesoro, ajuste, liquidación y preparación para el pago de los gastos anteriores, revisión, fiscalización y sanción de las órdenes de pago expedidas con cargo de oportuna rendición de cuentas. Contabilidad de las cuentas corrientes con los habilitados de las distintas reparticiones de la provincia (art. 41, 42, 57, 61, etc.).

Sección informes y liquidaciones : Esta sección lleva la contabilidad preventiva del presupuesto, liquida los gastos y sueldos de conformidad a los créditos votados por presupuesto, leyes especiales y acuerdos de ministros. Lleva la contabilidad en libros mayores y abre cuenta a cada ítem del presupuesto.

Tesorería general : Recauda la renta correspondiente a la Capital y demás departamentos, en caso que los contribuyentes prefirieran hacerlo en ésta y no en una receptoría. Entrega los fondos al pagador general y abona los gastos de la Administración. Tiene bajo su custodia los efectos y valores.

Sección contabilidad : Sus funciones son eminentemente técnicas. Lleva la contabilidad del tesoro, del ejercicio, leyes especiales, acuerdos de ministros (recaudación e inversión). Confecciona los cuadros y balances, etc.

Sección apremio : Gestiona judicialmente los créditos a favor del fisco de los contribuyentes morosos por intermedio de cuatro recaudadores fiscales, en la Capital, y en los departamentos sólo fiscaliza a los receptores de rentas que cumplen esta misión.

III

CONTABILIDAD : LIBRO DE CAJA, DIARIO. MECANISMO. CUADROS Y BALANCES

Libro de caja. — Se forma diariamente de acuerdo a las exigencias de la ley de contabilidad y prácticas comerciales. Los ingresos pueden originarse por las siguientes causas : diferentes ramos impositivos del cálculo de recurso, depósitos, devoluciones, letras a pagar, partidas de terceros, partidas de orden y en general cualquier otra

partida que sirva para compensar salidas de caja o ajustar los asientos en contabilidad.

Como se ve, no sólo se jornalizan las entradas o salidas efectivas, sino también el movimiento u operaciones de efectos que producen permutaciones o mutaciones en el patrimonio.

Por todos estos conceptos se formula día por día una planilla especial, denominada « Planilla de recaudación del día... », que clasifica cada ingreso y precisa el monto de la recaudación parcial y total. Esta planilla confeccionada por Tesorería general (lleva libro de caja, naturalmente), con los comprobantes justificativos, los duplicados de los recibos que se otorgan al contribuyente, pasa a la sección control para su revisión; estando conforme, se eleva a la sección contabilidad, que no tiene más que asentar sus partidas en el libro de caja que representa a Tesorería general.

Forman los egresos de caja, los créditos votados por ley de presupuestos, leyes especiales, acuerdos de ministros y partidas análogas a las mencionadas al tratar los ingresos.

Cuando se emiten cheques a cargo del Banco oficial (Banco de la provincia) o pagarés u otros efectos que son extendidos por la sección contabilidad, pasan a Tesorería conjuntamente con un volante (boleto de ingreso) a objeto de que el importe que expresan estos efectos sean ingresados como efectivo en caja, lo que da lugar a que, cuando se jornalizan en el diario, a un débito para la cuenta caja, y un crédito para el Banco de la provincia, cuentas corrientes.

Creo oportuno observar que este simple juego de cuentas es casi siempre el nudo gordiano — en casos de compulsión de valores — que hay que desatar para traer a la luz de la verdad el ardid que esconden las artes delictuosas con los caudales públicos. Este jueguito de cuentas ocasionó al erario de Mendoza una filtración de varios cientos de miles de pesos.

El modelo número 1 dará una idea más exacta sobre lo expuesto. Los funcionarios que aparecen al pie del mismo son los que suscriben los arqueos mensuales que debe hacerse en virtud de lo dispuesto por la ley.

Libro diario. — La registración y contralor de los actos y hechos administrativos, las variaciones o modificaciones que se producen en la hacienda pública, la formalización de las rentas previstas en el cálculo de recursos, etc., son los elementos patrimoniales-financieros que contribuyen a la formación del diario.

Es cuestión debatida en la ciencia de la contabilidad, la integración de estos dos aspectos de la hacienda, en una registración única, pero no es el objeto de esta ligera reseña entrar en disgresiones doctrinarias; como simple título informativo consigno el dato de que

con la misma facilidad se desenvuelve su mecanismo en la actualidad que la provincia cuenta con un presupuesto de 13.524.570 pesos, que en el año 1904, que sólo contaba con 1.374.000 pesos.

Las cuentas son : del ejercicio intervienen con el rubro de su respectivo departamento, en la contabilidad auxiliar del mismo se asientan con la denominación de su título, capítulo, inciso o ítem, correspondiente.

Poder legislativo, Departamento de Gobierno, Gobernación, departamento de Hacienda, departamento de Industrias y Obras públicas. Departamento de Hacienda.

Poder judicial, Dirección general de escuelas 20 por ciento, subvención, leyes varias (rentas generales), acuerdos de gobierno, leyes varias. Banco de la provincia (cuentas firmes). Banco de la provincia : Leyes varias, letras a cobrar, servicio deuda pública, letras a cobrar leyes varias, préstamos sup. irrigación, receptorías de rentas (cuentas corrientes), municipalidades ley 702 (subvención), hospitales y pensiones, valores en suspenso, receptorías de rentas, rentas generales, rentas especiales, etc.

Patrimoniales : Banco de la provincia, cuenta capital. Empréstitos varios (deudas interna y externa), emisión y canje de letras de Tesorería, títulos y obligaciones varias, valores en títulos varios, crédito público (cuentas varias), valores pendientes ejer., pro damnificado terremoto, embargos y retenciones, depósitos varios (remates judiciales, garantía, judiciales), Banco de préstamos y ahorros, tierras públicas, inmuebles, muebles y útiles, propiedades adjudicadas, deudores morosos, valores en custodia, obligaciones por contribución directa, Dirección de escuela ley 698, sueldos y gastos pendientes, hacienda pública, etc.

Día por día se van anotando las operaciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley; las operaciones preparatorias de los asientos son sencillas; las entradas y *salidas se extraen del libro de caja*, se anotan :

CAJA A VARIOS :

Por los siguientes ingresos habidos en el día de hoy :

Rentas generales :

Papel sellado y estampillas
 Contribución directa
 Patentes fiscales

Vinos

 Banco de la provincia : cuentas
 corrientes ley 779
 Valores en suspenso
 etc.

VARIOS A CAJA :

Por los siguientes egresos habidos
 en la fecha :

Poder legislativo :

Cámara de diputados :
 Dietas mes de julio
 * Gastos Secretaría mes de agosto.
 Cámara de senadores :
 Dietas
 Gastos
 Gobernación :
 Sueldos
 Gastos
 Departamento de Gobierno :
 Ministerio

 Policía
 etc.

El movimiento de las receptorías se extrae de las planillas que pasa la Inspección de rentas. Los demás asientos son los originados por los múltiples hechos administrativos de una hacienda.

Cuadros y balances. — Los balances y cuadros demostrativos que deben confeccionarse en la forma establecida por la ley son los que toda administración regular práctica, que sirven para conocer el estado de la hacienda y para base de las operaciones preparatorias del presupuesto.

Los cuadros 2 y 3 ilustrarán sobre este tópico; es de advertir que los resultados del balance de las cuentas del activo y pasivo del Estado están muy lejos de ser la realidad del momento actual, y deben considerarse desde el punto de vista puramente numérico, y es el caso de recordar a Terry : « Las leyes buenas abundan... »

Ingresos	Planilla número	Pesos moneda legal	
Saldo anterior			
<i>Recursos ordinarios</i>			
Papel sellado y estampillas			
Contribución directa			
Patentes fiscales			
Vinos			
Frutos y alcoholes			
Derechos de análisis			
Boletín oficial			
Subvención nacional :			
Contribución directa			
Ejercicios vencidos :			
Patentes fiscales			
Eventuales :			
Eventuales			
Multas			
Parque del oeste			
Impuesto herencia			
Transferencia			
Multas Oficina química			
Patentes minas			
<i>Cuentas corrientes</i>			
Rentas letras de tesorería : Río Mendoza :			
Adic. contribución directa			
Consumo local			
Ley 393. Puentes y caminos : Infracción a la ley			
Reembolsos obras varias			
Ley 430. Aforos de ríos (art. 20)			
Ley 437. Crédito agrícola			
Ley 438. Crédito industrial			
Ley 402 y 403. Para diques, canales, etc.			
Reembolsos préstamos			
Reembolsos préstamos			
Receptorías de rentas			
Receptorías de rentas			
Banco de la prov. de Mendoza : Cuentas corrientes			
Banco de la prov. de Mendoza : Cuentas corrientes			
Sueldos y gastos pendientes			
Embargos y retenciones			
Valores en suspenso			
Depósitos varios			
Sociedades de beneficencia			
Letras a cobrar : Leyes varias			
Departamento de escuelas : Cuentas corrientes ..			
Departamento de trabajo			
Ley 451. Comisarias			
Ley 529. Fondos bomberos			
Ley 463 y 485. Reembolsos adoquinado y macadam			
Ley 583. Reembolsos adoquinado			
Ley 716. Pensiones y jubilaciones			
Ley 389. Reembolsos obras de riego			
Ley 590. Fondos para edificio de riego			
Acuerdo de			
Acuerdo de			
Letras a pagar			
Ley			
Ley			
Ley			
Total de ingresos			

PROVINCIA DE MENDOZA

Balance de la hacienda pública al 31 de marzo del año 1925

	ACTIVO	
<i>Poder legislativo</i>	Pesos	Pesos
Cámara de senadores	6.670.—	
Cámara de diputados	7.070.—	13.740.—
Gobernación		8.584.12
<hr/>		
<i>Departamento de Gobierno</i>		
Ministerio	34.942.34	
Registro civil	41.346.20	
Departamento policía	215.526.78	
Jefaturas políticas	121.890.58	
Penitenciaria	28.325.01	
Departamento del Trabajo	14.033.35	
Subvenciones	29.440.—	485.504.26
<hr/>		
<i>Departamento de Hacienda</i>		
Ministerio	10.705.—	
Contaduría	139.343.76	
Crédito público	7.908.50	
Estadística	3.910.—	
Provisiones	2.790.—	164.657.26
<hr/>		
<i>Departamento de Industrias y Obras públicas</i>		
Ministerio	48.254.45	
Dirección general de Industrias	66.221.08	
Dirección general de Obras públicas	151.096.60	
División Minas	3.960.—	
Salubridad	223.823.58	493.355.71
<hr/>		
<i>Poder judicial</i>		
Suprema Corte	49.680.—	
Juzgados letrados	68.720.—	
Archivo general	16.000.—	
Servicios y gastos	4.700.—	
Juzgados de paz	26.705.—	
Juzgados letrados de San Rafael	11.380.—	
Jury enjuiciamiento	520.—	177.705.—
<hr/>		
Dirección general de Escuelas, 20 por ciento		626.250.—
<hr/>		
<i>Leyes varias r. generales</i>		
Ley 771. Electoral	150.—	
» 875.	200.—	
» 776.	260.—	
» 871. Gastos	1.600.—	2.210.—
<hr/>		

Acuerdos de gobierno

	Pesos	Pesos
Acuerdo 25 octubre de 1924	2.725.—	
» 3 diciembre 1924	62.508.25	
» 21 noviembre 1924	5.660.—	
» 6 diciembre 1924	7.710.66	
» 9 marzo 1925	2.380.80	80.984.71

Leyes varias

Ley 248. Tierras públicas		99.349.03
» 389. Est. riego		100.708.48
» 463-485. Reemb. adoquinado		10.347.95
» 505. Canal Retamo		114.178.71
» 583. Adoquinado		88.766.49
» 632. 24 de julio de 1914		90.600.—
» 745. Construcción casa aislamiento ..		8.019.64
» 779. Deuda atrasada		2.391.325.85
» 779. 10 por ciento riego		371.977.90
» 871. Crédito público		626.868.99
» 871. Adicional devoluciones		752.24
Banco provincia. Cuenta capital		11.556.101.75

Banco de la provincia. Cuentas firmes

Rentas generales	246.845.07	
Tierras públicas	368.355.05	
Letras Tesorería. Ley 389	130.—	
Leyes 402/430	90.734.89	
» 463/485	1.304.90	
» 583	35.941.99	
Jubilaciones y pensiones	10.167.76	
Ley 625	2.146.—	
Pro damnificados terremoto	5.855.29	
Cuenta corriente	34.781.56	
Ley 779	1.760.24	
Moneda nacional	181.507.16	
Letras de tesorería	524.286.82	
Ley 854	8.295.90	1.512.112.63

Banco de la Provincia. L. V. L. a C.

Leyes 463/485	1.498.78	
Ley 583	7.220.57	
Leyes 438/590	3.719.60	
Rentas generales	30.269.—	
Semilla de papas	1.609.68	44.317.63

Servicio títulos deudas varias

Pavimentación. Ley 485	353.90	
Deuda interna. Ley 638	504.012.10	504.366.—
Servicio sobre empréstito 1909. Banco de la Provincia		504.500.—

Crédito público. Cuentas varias

Emisión canje letras de tesorería	2.056.768.80	
Renta letras de tesorería	246.20	

	Pesos	Pesos
Títulos de Pavimentación. Ley 583 A.	1.350.300.—	
Títulos deuda pública interna. Ley 632 ..	626.600.—	
Títulos pavimentación. Ley 583 A.	230.503.11	
Emisión unificación letras de tesorería, acuerdo de noviembre 26 de 1923	16.890.832.50	21.155.250.61

Letras a cobrar. Letras varias

Ley 248	934.672.76	
» 389	1.300.73	
» 393	1.402.05	
» 485	25.765.32	
» 583	10.914.61	
» 625	18.994.67	
» 645	23.314.11	
» 438/590	116.40	
Rentas generales	461.423.86	
Leyes 402/430	7.302.—	
Semilla de papas	67.155.21	
Ley 668	606.25	
Ley 505	420.—	
Prenda agraria	38.360.—	
Acuerdo de octubre 2 de 1912. C. Tulumaya	580.82	1.592.328.79
Banco préstamo y ahorros		434.515.98
Tierras públicas		585.282.—
Inmuebles		11.065.595.84
Muebles y útiles		1.881.819.58
Propiedades adjudicadas		2.779.61
Deudores morosos		2.777.253.63
Obligaciones por cuenta directa		13.574.39
Dirección de Escuelas. Ley 698		1.520.000.—
Préstamo a Superintendencia riego		5.000.—
Superintendencia riego. Ley 754		10.000.—
Regantes río Mendoza. A reembolso		2.350.80
Regantes Tunuyán. A reembolso		5.372.70
Acuerdo 21 de enero de 1925. A reembolso.		2.000.—
Acuerdo 21 de mayo de 1921. Reembolso ..		3.794.14
Valores pendientes. Ejercicio 1919		1.729.12
Valores pendientes. Ejercicio 1920		4.934.48
Pagador general ant. pend.		159.830.85
Intereses y multas		3.016.03
Ferrocarril del Parque		5.186.40
Descuentos Banco de préstamos		176.220.22
Préstamos canal Santa Rosa		48.961.25

Receptorías de rentas

Las Heras	8.604.56
Guaymallén	65.481.76
Godoy Cruz	181.104.38
Luján	54.564.07
Maipú	57.611.21
San Martín	78.492.72
Junín	20.453.18
Rivadavia	28.102.46
Santa Rosa	26.691.27
La Paz	10.588.58
Lavalle	7.047.11
Tupungato	6.775.61
Tunuyán	1.892.75

	Pesos	Pesos
San Carlos	5.582.09	
San Rafael	56.356.56	
General Alvear	7.473.65	
Villa Atuel	4.766.14	621.588.10

Receptorías de rentas. Cuentas corrientes

Las Heras	16.023.57	
Guaymallén	79.573.28	
Godoy Cruz	275.538.22	
Luján	2.673.51	
Maipú	41.721.58	
San Martín	10.370.01	
Junín	28.677.51	
Rivadavia	34.733.07	
Santa Rosa	13.741.55	
La Paz	6.712.23	
Lavalle	6.838.95	
Tunuyán	7.334.02	
San Carlos	13.864.73	
San Rafael	56.193.86	
General Alvear	15.439.18	
Villa Atuel	82.065.56	691.500.83

Municipalidades. Ley 702

Godoy Cruz	250.—
------------------	-------

Hospitales. Pensiones

Hospital provincial	38.606.57
Superintendencia general de riego	50.000.—

Receptoría de rentas. Valores en suspenso

Rivadavia	13.572.14	
San Carlos	2.085.—	
Godoy Cruz	5.024.25	
Tunuyán	2.276.—	22.957.39

<i>Hacienda provincial. Valores en custodia</i>	2.260.041.47	2.260.041.47
Caja	936.386.67	936.386.67

Total		66.155.411.81
-------------	--	---------------

PASIVO

Rentas generales

Papel sellado	200.397.36	
Contribución directa	185.517.66	
Patentes fiscales	447.517.95	
Frutos y alcoholes	12.030.73	
Vinos	2.162.654.73	
Ejercicios vencidos	110.854.40	
Eventuales varios	37.999.91	
Transferencias	15.456.33	
Patentes de minas	5.645.—	
Multas Oficina química	29.567.50	3.207.633.57

Rentas especiales

	Pesos	Pesos
Subvención nacional hospitales	12.052.—	
<i>Boletín Oficial</i>	5.146.95	
Ley 776. 10 por ciento	41.014.90	
» 866. Artículo 2º	118.702.—	
» 393	80.759.91	257.675.76
Ley 393. Puentes y caminos		330.63
» 402/30. Diques y canales		196.284.75
» 430. Aforo de ríos		499.354.15
» 437. Crédito agrícola		54.437.38
» 438. Crédito industrial		168.024.74
» 451. Construcciones comisarías		273.583.80
» 529. Bomberos		8.088.62
» 515. Creación Villa Atuel		19.871.75
» 590. Fondos edificio Irrigación		11.706.13
» 716. Jubilaciones y pensiones		591.277.23
» 742. Hospital San Rafael		50.935.43
» 743. Obras defensa de la capital		29.416.74
» 751. Embalse río Atuel		29.540.—
» 752. Obras de riego		10.000.—
» 754. Obras de riego. Lavalle		17.000.—
» 759. 3 de noviembre de 1919. Art. 12.		4.376.73
» 473. Lotes tierras. La Paz		14.436.88
15 de noviembre de 1882. La Paz		605.—
» 34. Sanidad e higiene		1.960.—
» 810. Impuesto a la uva		10.022.30
» 854. Pensión a la vejez		199.272.53
» 832. Hotel Casino		9.007.85
» 871. Adicional		1.130.676.99

Banco de la Provincia. Cuentas firmes

Ley 645		129.206.16
---------------	--	------------

Banco de la Provincia. L. V. L. a C.

Ley 625		17.305.74
---------------	--	-----------

Empréstitos varios

Deuda interna. Ley 2 de noviembre de 1875	526.05	
Empréstito nacional. Acuerdo de 23 agosto de 1900	1.381.250.04	
Empréstito externo de 1909	11.485.582.98	12.867.359.07

Servicio títulos. Deudas varias

Pavimentación. Ley 583	123.041.54	
Empréstito nacional. Acuerdo de 28 de agosto de 1920	334.048.30	457.089.84
Emisión canje letras de tesorería		2.056.768.80

Títulos y obligaciones varias

Títulos pavimentación. Ley 583 A.	257.300.—	
Títulos deuda pública interna. Ley 632 ...	3.677.500.—	3.934.800.—

Valores en títulos varios

	Pesos	Pesos
Títulos pavimentación. Ley 583 A.	1.220.360.—	
Títulos deuda provincia interna. Ley 632.	1.269.200.—	2.489.560.—

Crédito público. Cuentas varias

Obligaciones del Estado. Ley 650	2.300.000.—	
Obligaciones del Estado. Ley 662	753.300.—	
Obligaciones del Estado. Ley 698	1.600.000.—	
	727.274.50	
Emisión letras tesorería. Ley 349/389	130.—	
Servicio de obligaciones pavimentación. Ley 485	353.90	
Servicio títulos deuda interna. Ley 632 ..		
Emisión unificación letras tesorería. Acuer-	504.012.10	5.885.070.50
do de 23 de octubre de 1923		16.572.665.—
Vales provisorios. Ley 632		411.52
Préstamos semilla de papas		90.452.04
Boletos provinciales. uenta directiva		21.524.87
Acuerdo de 14 de agosto de 1917. Cuenta Libertad		4.355.66
Acuerdo de 2 de octubre de 1912. Reembol-		
so cuenta Tulumaya		380.23
Valores pendientes ejercicio 1922		60.492.19
Valores pendientes ejercicio 1923		108.117.59
Fondos pro damnificados terremoto		1.066.98

Embargo y retenciones

Embargos	54.882.35	
Retenciones	56.064.48	110.946.83
Sueldos y gastos pendientes		398.263.59
Comisión F. I. V. uva		33.443.17
Sueldos y gastos a pagar		704.688.63
Dirección general de escuelas		4.951.50
Renta de letras de tesorería		9.950.70
Departamento del trabajo		16.503.70
Sociedades de beneficencia		7.667.14

Receptoría de rentas. Cuentas pendientes

Tupungato		65.70
Letras a pagar		1.328.821.39
Deseuentos por inasistencia		938.43

Municipalidades. Ley 702

Capital	26.775.88	
Las Heras	2.888.05	
Guaymallén	25.521.31	
Maipú	49.674.88	
San Martín	12.846.09	
Junín	9.348.36	
Rivadavia	11.131.17	
Santa Rosa	3.787.60	
La Paz		6.65
Lavalle	3.364.36	

	Pesos	Pesos
Tunuyán	2.476.64	
San Carlos	2.074.42	
San Rafael	32.262.53	
General Alvear	11.973.97	
Villa Atuel	4.466.95	198.598.86
<hr/>		
<i>Depósitos varios</i>		
Depósitos remates judiciales	4.587.42	
Depósitos judiciales	28.708.19	
Depósitos por garantía	607.197.53	640.493.14
<hr/>		
<i>Pensiones hospitalares</i>		
Hospital San Antonio		11.123.43
Sueldos y gastos pendientes. Ley 779	15.204.76	15.204.76
Valores en suspenso	1.192.694.41	1.192.694.41
Valores en suspenso tesorería general	5.249.55	5.249.55
Multas. Ley 776	250.—	250.—
Valores pendientes. Ejercicio 1924	3.120.481.31	3.120.481.31
Multas. Ley 779	1.644.66	1.644.66
Hacienda pública	6.861.245.76	6.861.245.76
<hr/>		
Total		66.155.411.81

Provincia de Mendoza. — Movimiento de recursos de rentas generales y especiales en el ejercicio de 1924

Concepto	Cálculo de recursos	Recaudado	Devoluciones y honorarios	Recaudación líquida
RENTAS GENERALES				
Papel sellado	705.000.—	849.101.68	22.373.68	826.828.—
Contribución directa	1.200.000.—	1.507.575.19	143.219.98	1.364.355.21
Patentes fiscales	420.000.—	484.374.81	22.101.90	462.272.91
Frutos y alcoholes	60.000.—	46.349.69	—	46.349.69
Vinos	9.685.000.—	11.746.794.53	118.186.55	11.628.607.98
Ejercicios vencidos	320.000.—	758.977.44	1.018.41	757.959.03
Eventuales	50.000.—	128.916.96	39.083.71	89.833.25
Derechos de transferencias	60.000.—	83.741.06	104.—	83.637.06
Patentes de minas	20.000.—	41.332.—	7.100.—	34.232.—
Multas oficina química	5.000.—	3.185.—	1.066.55	2.118.45
RENTAS ESPECIALES				
Subvención nacional para hospitales	76.950.—	15.812.33	—	15.812.33
Pensiones en los hospitales	100.000.—	42.285.98	11.963.33	40.322.65
Boletín oficial	30.000.—	16.326.—	70.48	16.255.51
Ley 776 — 10 %	40.000.—	—	—	—
> 866 — Uvas	330.000.—	268.743.32	36.153.69	232.589.63
> 393 — Recursos	422.620.—	547.340.80	3.450.53	543.890.27
Totales	13.524.570.—	16.540.956.79	405.892.82	16.135.063.97
Excedente de recaudación	2.610.493.97			
	16.135.063.97	16.540.956.79	405.892.82	16.135.063.97
Diferencias por devoluciones y honorarios	405.892.82			405.892.82
	16.540.956.97	16.540.956.79		16.540.956.79

Provincia de Mendoza. — Estado comparativo entre el cálculo de recursos y lo recaudado en el ejercicio 1924

Concepto	Cálculo de recursos	Recaudado	Diferencias	
			En más	En menos
Papel sellado.....	705.000.—	849.201.68	144.201.68	
Contribución directa	1.200.000.—	1.507.575.19	307.575.19	
Patentes fiscales.....	420.000.—	484.374.81	64.374.81	
Frutos y alcoholes.....	60.000.—	46.349.69		13.650.31
Vinos	9.685.000.—	11.746.794.53	2.061.794.53	
Ejercicios vencidos.....	320.000.—	758.977.44	438.977.44	
Eventuales.....	50.000.—	128.906.96	78.916.96	
Derechos y transferencias	60.000.—	83.741.06	23.741.06	
Patentes de minas.....	20.000.—	41.332.—	21.332.—	
Multas oficina química.....	5.000.—	3.185.—		1.815.—
Subvención nacional para hospitales	76.950.—	15.812.33		61.137.67
Pensiones en los hospitales.....	100.000.—	42.285.98		57.714.02
Boletín oficial.....	30.000.—	16.326.—		13.674.—
Ley 776 — 10 %.....	40.000.—	—		40.000.—
> 866 — Uvas.....	330.000.—	268.743.32		61.256.68
> 393 — Recursos	422.620.—	547.340.80	124.720.80	
	13.524.570.—	16.540.956.79	3.225.633.47	249.247.68
Diferencia en más	3.016.386.79			3.016.386.79
	16.540.956.79	16.540.956.79	3.265.634.47	3.265.634.47

Recaudación líquida de recursos de rentas generales y especiales habida en la Capital y Departamentos en el ejercicio de 1924

Departamentos	Papel sellado	Contribución directa	Patentes fiscales	Frutos y alcoholes	Vinos	Ejercicios vencidos
Capital.....	743.525.42	222.803.18	297.826.87	9.681.18	2.094.118.90	101.034.22
General Alvear.....	10.146.77	31.364.07	15.987.20	8.303.42	28.358.—	14.630.94
Godoy Cruz.....	3.043.15	63.901.21	18.103.—	314.23	3.038.613.69	24.340.35
Guaymallén.....	3.021.20	112.483.82	13.988.75	211.55	922.417.32	49.689.32
Junín.....	1.598.65	60.736.26	7.190.—	289.74	263.848.44	25.363.91
La Paz.....	1.012.25	20.536.42	3.270.—	1.647.67	10.091.66	8.102.77
Las Heras.....	2.265.65	44.205.55	6.103.75	7.93	103.666.86	19.896.66
Lavalle.....	1.073.75	18.633.44	3.672.25	—	—	18.375.81
Luján.....	6.294.40	132.036.02	11.387.69	200.94	526.177.34	45.719.49
Maipú.....	5.955.55	200.404.21	13.037.50	668.16	2.168.176.22	95.224.92
Rivadavia.....	7.588.17	71.829.95	12.102.75	2.689.51	658.494.39	65.292.95
San Carlos.....	971.25	23.203.60	4.085.—	4.463.10	2.967.05	23.196.85
San Martín.....	8.859.95	73.837.97	14.203.35	1.257.84	821.037.52	53.546.82
San Rafael.....	46.425.37	228.559.92	51.034.45	17.176.48	787.525.72	160.938.67
Villa Atuel.....	854.65	11.615.56	2.757.50	558.45	299.851.12	7.725.86
Santa Rosa.....	945.50	15.035.11	2.272.50	193.45	597.49	24.564.70
Tunuyán.....	5.199.35	16.412.92	5.437.50	394.05	—	17.121.30
Tupungato.....	420.85	20.734.40	1.710.—	91.99	442.81	4.211.90
Totales.....	849.201.68	1.368.336.61	484.201.06	46.349.69	11.746.794.53	758.977.44
Menos devoluciones y honorarios.....	22.373.68	3.981.40	21.926.15	—	118.186.55	1.018.41
Total recaudación líquida.....	826.828.—	1.364.355.21	462.274.91	46.349.69	11.628.607.98	757.959.03

- 798

Recaudación líquida de recursos de rentas generales y especiales habida en la Capital y Departamentos en el ejercicio de 1924 (continuación)

Departamentos	Eventuales	Derechos de transferencias	Patentes de minas	Multas oficina química	Total de rentas generales	Subvención nacional para hospitales
Capital.....	105.735.27	80.838.51	41.332.—	2.255.—	3.699.251.55	15.812.33
General Alvear.....	1.928.25	508.93	—	20.—	109.447.58	—
Godoy Cruz.....	270.14	—	—	—	3.148.587.77	—
Guaymallén.....	742.61	—	—	—	1.102.554.57	—
Junín.....	671.57	—	—	—	379.698.57	—
La Paz.....	216.73	—	—	—	44.877.50	—
Las Heras.....	307.19	—	—	50.—	176.503.53	—
Lavalle.....	96.40	—	—	—	41.831.63	—
Luján.....	2.181.40	—	—	—	723.937.28	—
Maipú.....	1.499.72	—	—	—	2.484.966.28	—
Rivadavia.....	1.648.65	123.29	—	50.—	819.819.66	—
San Carlos.....	240.83	—	—	—	59.130.68	—
San Martín.....	1.984.76	471.74	—	605.—	975.834.35	—
San Rafael.....	10.621.73	1.797.59	—	45.—	1.304.153.93	—
Villa Atuel.....	352.45	—	—	—	323.695.59	—
Santa Rosa.....	93.33	—	—	150.—	44.151.88	—
Tunuyán.....	201.49	—	—	10.—	44.776.61	—
Tupungato.....	184.44	—	—	—	27.796.39	—
Totales.....	128.916.96	83.741.06	41.332.—	3.185.—	15.511.036.03	15.812.33
Menos devoluciones y honorarios.....	39.083.71	104.—	7.100.—	1.066.55	214.842.45	—
Total recaudación líquida.	89.833.25	83.637.06	34.232.—	2.118.45	15.296.193.58	15.812.33

Recaudación líquida de recursos de rentas generales y especiales habida en la Capital y Departamentos en el ejercicio de 1924 (conclusión)

Departamentos	Pensiones en los hospitales	Boletín oficial	Uvas ley 866	Recursos de la ley 333	Total de rentas especiales	Total general
Capital.....	42.285.98	16.326.—	81.519.84	88.395.17	244.339.32	3.943.590.87
General Alvear.....	—	—	7.675.95	11.356.99	19.032.94	125.480.52
Godoy Cruz.....	—	—	5.274.37	21.557.25	26.831.62	3.175.419.39
Guaymallén.....	—	—	10.418.45	41.160.29	51.578.74	1.154.133.31
Junín.....	—	—	3.848.60	21.612.82	25.461.42	405.159.99
La Paz.....	—	—	4.425.44	7.227.20	11.652.64	56.330.14
Las Heras.....	—	—	10.68	16.146.33	16.157.01	192.660.60
Lavalle.....	—	—	—	9.849.45	9.849.45	51.701.10
Luján.....	—	—	6.042.35	45.633.71	51.676.06	775.613.34
Maipú.....	—	—	12.217.73	75.740.82	87.958.55	2.572.324.83
Rivadavia.....	—	—	19.843.82	34.902.81	54.746.63	874.566.29
San Carlos.....	—	—	—	11.578.02	11.578.02	70.708.70
San Martín.....	—	—	54.891.49	32.386.61	87.278.10	1.063.413.05
San Rafael.....	—	—	57.749.75	99.240.42	156.990.17	1.461.144.10
Villa Atuel.....	—	—	3.70	4.884.64	4.888.34	328.383.93
Santa Rosa.....	—	—	4.821.15	10.256.27	15.077.42	59.229.50
Tanuyán.....	—	—	—	8.305.19	8.305.19	53.081.80
Tupungato.....	—	—	—	7.106.81	7.106.81	34.903.20
Totales.....	42.285.98	16.326.—	268.743.32	547.340.80	890.508.34	16.401.544.46
• Menos devoluciones y honorarios.....	11.963.33	70.49	36.153.69	3.450.53	51.638.04	266.480.49
Total recaudación líquida.....	30.322.65	16.255.51	232.589.63	543.890.27	838.870.39	16.135.063.97

Mendoza, 31 de marzo de 1925.